

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 41/2003, de 8 de abril, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de enfermedades de los animales como la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa en la cabaña ganadera bovina. Dichas campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de la explotación ganadera de acuerdo con las pruebas oficiales.

En aquellos casos en los cuales se efectúa el vaciado sanitario de la explotación, están obligados a reponer con inmediatez el censo de la explotación, de lo cual podría derivarse un perjuicio para los titulares el cumplimiento de la normativa vigente y por otro lado, de no realizar la reposición de ganado conllevaría la disminución de la cabaña ganadera de ganado bovino, con la correspondiente pérdida de rentabilidad de las explotaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, es necesario establecer una línea de ayuda a la reposición en aquellas ganaderías de ganado bovino objeto de vaciado sanitario, como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses.

Por lo que de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 8 de abril de 2003.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Se establece una ayuda para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 12.02.712B. 770.00 Código Proyecto de Gastos: 2003.12.002. 0003.00 AYUDAS A LA REPOSICIÓN GANADO BOVINO, dotada con 300.000 euros, para el ejercicio de 2003, o la nueva

asignación de ejercicios futuros, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

2. Serán beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones bovinas, objeto de vaciado sanitario, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

Artículo 2.- Condiciones.

Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones bovinas ubicadas de forma permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero y se haya efectuado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo de reproductores del rebaño.

2. Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses, y procederán de explotaciones indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis, indemnes de leucosis y libre de perineumonía y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

3. El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que sean sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

4. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada quedan obligados a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a dos años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, mediante certificado veterinario, la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma. Así mismo, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

5. El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurso en

expediente sancionador la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

Artículo 3.- Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la documentación:

a) Certificado de los Servicios Veterinarios acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2, y que exprese la identificación de las reses, sólo en los casos de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas

b) Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

c) Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

d) Factura original, o fotocopia compulsada, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con acreditación del abono de la misma.

e) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

f) Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

La presentación de los certificados especificados en los puntos e) y f), que puede exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituirse por autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

3. El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de hasta seis meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal:

— Animales entre 8 meses y 18 meses	120,20 euros
— Animales entre 18 meses y un día y 30 meses	180,30 euros
— Animales entre 30 meses y un día y 60 meses	240,40 euros

El límite máximo por explotación será de 9.000 euros, para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 5.- Criterios de distribución de las ayudas.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de las ayudas:

1º. Aquellos casos en que por concurrir circunstancias específicas o factores de especial consideración en el momento que se declare una epizootia.

2º. Número de animales sacrificados.

3º. Registro de entrada de la solicitud.

Artículo 6.- Procedimiento de resolución de las ayudas.

1. Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de los

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/2002 de 30 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2003.

2. Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Si la Unión Europea estableciese ayudas con los mismos fines, la aportación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tendrá la consideración de cofinanciación, sin que el total de la ayuda pueda superar, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura.

Artículo 7.- Verificación de datos.

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Transitoria única.- Plazo de solicitudes para la campaña 2002

Los ganaderos que habiendo sacrificado reses como consecuencia de la Campaña de Saneamiento del año 2002, hayan pasado el plazo estipulado en el artículo 3.4, desde el momento que procedieron al sacrificio de sus animales, y no hayan sido beneficiarios

por los animales repuestos en virtud del Decreto 60/1991 de 23 de julio, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento; y del Decreto 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

Disposición Derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 60/1991 de 23 de julio, por el que se establece subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento; el Decreto 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece subvención complementaria para la reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero y la Orden de 21 de enero de 1992 de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 60/91 de 23 de julio, de establecimiento de subvención complementaria para reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a campañas obligatorias de saneamiento, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 8 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO, OBJETO DE VACIADO SANITARIO.

D./D^a con N.I.F.:....., domiciliado en C/....., N^o....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail....., titular de la explotación de ganado bovino denominada....., del término municipal de.....de la provincia de....., con Cartilla Ganadera.....y n^o de Registro de Explotaciones Agraria....., con los datos bancarios registrados en Alta de terceros:

Código Banco				Código Sucursal				DC	N ^o de Cuenta o Libreta											

S O L I C I T A acogerse a la subvención para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario, de acuerdo con lo establecido en el Decreto _____/200_.

A la presente solicitud se acompaña:

Certificado de los Servicios Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente con expresión de la identificación de las reses, sólo en los casos de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas.

Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

Factura original, o fotocopia compulsada, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con acreditación del abono de la misma

Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la seguridad social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente.

Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

En, a de de

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda., de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.